



RCU-SE-011-No.090-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;
- Que,** el artículo 107 de la LOES, prescribe: “Principio de pertinencia.-El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;



Que, el artículo 118, numeral 2) de la ley ibídem, dispone: "**Niveles de formación de la educación superior.-** Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley";

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.-** Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) **Maestría académica.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES), en el ámbito de esta Ley;

"f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado;

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado(...);





Que, el artículo 4 del Reglamento General a la mencionada Ley, señala: "(...) El Consejo de Educación Superior aprobará los proyectos de carreras y programas, y de creación de sedes y extensiones, mediante la verificación de la información establecida en la normativa que emita para el efecto; y los tramitará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco [45] días, a partir de la recepción de la solicitud. De no pronunciarse en el plazo establecido, se entenderán aprobados (...)";

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:

c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente).

Que, el artículo 22, literal b) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "Unidades de organización curricular del cuarto nivel.- Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades:

a) Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico [según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;

b) Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y,

c) Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros";



- Que,** el artículo 35 del mismo Reglamento, prescribe: "Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel.- Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación; y distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el artículo 22 de este Reglamento. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones(...);
- Que,** el artículo 63 del mismo Reglamento, establece: "Redes académicas nacionales.- Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) IES y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias IES, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico";
- Que,** el artículo 121 del referido Reglamento, dispone: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES (...);
- Que,** el artículo 122 del mencionado Reglamento, precisa: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte cada IES definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo";
- Que,** el artículo 126 del Reglamento señalado, determina: "(...) Accederán a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas las IES que determine el CACES, en función de las evaluaciones correspondientes, así como del proceso de mejora y aseguramiento de la calidad; o aquellas IES acreditadas internacionalmente que cuenten con un informe favorable del CES (...);
- Que,** el artículo 128 del citado Reglamento, prescribe: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación";
- Que,** el artículo 132 del referido Reglamento, establece: "El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas



realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda";

Que, el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: "Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo Académico para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación";

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas en Sesión Ordinaria No.11, mediante resolución No. 03-10-2019 adoptada el viernes 18 de octubre de 2019, **RESOLVIÓ:** "Aprobar el diseño del programa de Postgrado denominado: Maestría en Tecnologías de la Información que se ejecutará en red nacional entre las IES: "Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), Universidad de la Península de Santa Elena (UPSE) y la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Uleam)";

Que, con oficio No. 1001-2019-DPCRI-MVG de 25 de octubre de 2019, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presentó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, la propuesta del programa de cuarto nivel: Maestría en Tecnologías de la Información, aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas, con resolución No. 03-10-2019 adoptada el viernes 18 de octubre de 2019.

Adjunta el Resumen y la propuesta del Programa de Maestría Tecnologías de la Información, cuyo resumen está estructurado por:

1. Datos del Programa.
2. Datos del Coordinador Académico del Programa.
3. Descripción General del Programa.
4. Objetivo General.
5. Objeto de Estudio del Proyecto.
6. Perfil de Ingreso
7. Perfil de Egreso
8. Distribución por Componentes Académicos
9. Listados de Asignaturas.
10. Opciones de Titulación
11. Resumen de Presupuesto (FORMATO CES).
12. Proyección de Ingreso por Maestría.
- 13.- Malla Curricular

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019-6521-M, de fecha 29 de octubre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. 986-2019-DPCRI-MVG, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el conocimiento y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Página 5 de 7



- Que,** en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 011-2019, consta el tratamiento del documento que se describe en el considerando que antecede, cuyo resumen y propuesta fue remitida a los Miembros del Órgano Colegiado Superior, para su análisis previo a su aprobación;
- Que,** debatido que fue el tema luego de conocer y analizar los miembros del OCS la oferta de cuarto nivel presentada por la Facultad de Ciencias Informáticas y por el esfuerzo que han hecho los equipos académicos de esta Unidad Académica con la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 1001-2019-DPCRI-MVG de 25 de octubre de 2019, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, al que se adjunta la propuesta del **"Programa de Maestría en Tecnologías de la Información"**.
- Artículo 2.-** Aprobar la propuesta del Programa de **"Maestría en Tecnologías de la Información"**, presentada por la Facultad de Ciencias Informáticas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- Artículo 3.-** Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución sobre la propuesta del Programa de **"Maestría en Tecnologías de la Información"**.
- Artículo 4.-** Disponer a la Sra. Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, proceda con el trámite correspondiente para la presentación del Proyecto del Programa de "Maestría en Tecnologías de la información", que se anexa a la presente resolución, a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Catalina Vélez Verdugo; Presidenta del Consejo de Educación Superior (CES)
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.



- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, Presidenta del Consejo Académico de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA:** Notificar la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora del Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- SEXTA:** Notificar la presente Resolución a la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas.
- SÉPTIMA:** Notificar la presente resolución a las direcciones: Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



mcg.